

	<p>FONDO DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - FONDECOLP</p> <p>REGLAMENTO DE CRÉDITO</p>	<p>Fecha: 19/04/2024</p>
---	--	--------------------------

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES - FONDECOLP**

REGLAMENTO DE CRÉDITO

Por el cual se reglamenta el servicio de crédito.

La Junta Directiva, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ley 1481 de 1989, corresponde a la Junta Directiva reglamentar el estatuto con el propósito de facilitar la prestación de los servicios. Igualmente, y con fundamento en el artículo 22 del Decreto ley 1481 de 1989 y el artículo 6° del Estatuto vigente, corresponde a la Junta Directiva expedir el reglamento del servicio de Crédito, señalando los objetivos, políticas, plazos, intereses, gastos de administración, facultades para aprobación y demás disposiciones que sean necesarias para regular en detalle estas actividades.

ACUERDA:

Establecer el siguiente reglamento para la adjudicación de créditos.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º. Propósito y objetivos del reglamento. - El Reglamento, que este acuerdo establece, tiene como propósito regular todo lo relacionado con la prestación del servicio de crédito, con los objetivos de dictar las normas y dejar establecidos los procedimientos básicos que permitan el correcto y normal funcionamiento del citado servicio en beneficio de los asociados del Fondo.

La Junta Directiva podrá suspender o limitar transitoriamente cualquier línea de crédito hasta que desaparezcan las causas que motivaron esta decisión, mediante reforma del reglamento de crédito.

Cuando se compruebe no conformidad de la información, documentos o datos suministrados para la tramitación o utilización de un crédito, éste se anulará y al asociado le serán aplicadas las sanciones contempladas en los estatutos y reglamentos de FONDECOLP.

ARTICULO 2º. Objetivos del servicio de crédito. - El servicio de crédito constituye, de conformidad con el estatuto vigente, uno de los servicios de FONDECOLP, procurando que su prestación se realice en forma racional, técnica y democrática, a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y su familia.

ARTICULO 3º. Beneficiarios del servicio de crédito. - Los asociados al Fondo, personas naturales mayores de edad, legalmente capaces, debidamente inscritas, hábiles y en pleno goce de sus derechos, conforme las disposiciones legales y estatutarias, pueden hacer uso del servicio de crédito en los términos y condiciones que éste acuerdo establece.

	<p>FONDO DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - FONDECOLP</p> <p>REGLAMENTO DE CRÉDITO</p>	<p>Fecha: 19/04/2024</p>
---	--	--------------------------

ARTICULO 4º. Deberes particulares de los asociados. - Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados en relación con el servicio de crédito deben cumplir lo siguiente:

1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que éste reglamento establece.
2. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera el Fondo y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
3. Autorizar a FONDECOLP para consultar y reportar información a las centrales de riesgo.
4. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que el Fondo le facilite.
5. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con el Fondo, mediante la autorización del descuento por nómina o por los otros mecanismos que defina el Fondo como alternativa para el recaudo de las obligaciones.
6. Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.
7. En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la respectiva Empresa, el descuento por nómina y sobre las bonificaciones, licencias, incapacidades y de sus prestaciones sociales, cesantías, primas legales y extralegales, vacaciones, descansos remunerados e indemnizaciones laborales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con FONDECOLP de acuerdo con el presente reglamento.
8. Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de FONDECOLP, el asociado deberá efectuar el pago a través de una consignación en la fecha prevista, inclusive cuando salga a disfrutar de vacaciones. La mora injustificada que supere los sesenta (60) días, dará lugar a la suspensión de los servicios de FONDECOLP y al cobro de los intereses de mora correspondientes.
9. Las demás que surgen del presente reglamento.

ARTICULO 5º. Derechos. - Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

1. Solicitar y obtener créditos, en las diferentes clases o modalidades consagradas en el presente reglamento.
2. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la Junta Directiva consagre para todos los asociados.
3. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite de los servicios de crédito.
4. Las demás que surgen del presente reglamento.

ARTICULO 6º. Recursos para la prestación del servicio. - El Fondo prestará a sus asociados el servicio de crédito con base en los siguientes recursos:

1. Con los aportes sociales, reservas y demás recursos patrimoniales que no se encuentren invertidos en activos fijos o que sean materia de inversiones técnicas o forzosas.
2. Con los dineros provenientes de los depósitos de ahorros captados de los asociados en las diferentes modalidades.
3. Con los dineros provenientes de los préstamos que tramite el Fondo ante las entidades financieras para atender las demandas surgidas de los servicios de crédito.

	<p>FONDO DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - FONDECOLP</p> <p>REGLAMENTO DE CRÉDITO</p>	<p>Fecha: 19/04/2024</p>
---	--	--------------------------

4. Con los demás recursos permanentes o transitorios que el Fondo obtenga y que destine para la prestación de los servicios de crédito.
5. Con los ingresos provenientes de los intereses del servicio de crédito, los cuales están bajo la facultad del comité de crédito.

ARTICULO 7º. Planificación del servicio de crédito. - El Fondo planifica su servicio crediticio teniendo en cuenta los recursos disponibles y procura otorgar los créditos en forma equitativa, eficaz y oportuna, teniendo en cuenta las necesidades de los asociados y los recursos aportados por éstos.

ARTICULO 8º. Otorgamiento de créditos con base en los aportes y ahorros. - Por regla general los créditos se otorgan teniendo en cuenta una relación entre los aportes y ahorros que poseen los asociados en el Fondo, salvo en los créditos que se otorguen para atender calamidades personales o los que, por la fuente de los recursos, no se justifique exigir tales reciprocidades.

ARTICULO 9º. Garantía de créditos. - Además de los aportes sociales y ahorros los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con FONDECOLP, el asociado deberá otorgar las garantías personales o reales exigidas en cada línea de crédito de acuerdo con el monto del mismo.

ARTICULO 10º. Seguro de vida sobre créditos. - Con el objeto de proteger el pago de los créditos en caso de muerte del deudor principal, los mismos deben estar protegidos con un seguro de vida de deudores, cuya prima será asumida por el Asociado.

ARTICULO 11º. Afianzadora. – Con el objeto de proteger el pago de los saldos insolutos de los créditos en caso de retiro de un asociado, FONDECOLP tiene suscrito un contrato de afianzamiento de la cartera, cuyo valor será asumida por el Asociado.

CAPITULO II COMPETENCIA PARA APROBACION DE CREDITOS

ARTICULO 12. Comité de Crédito. El Comité de Crédito será designado por la Junta Directiva y estará compuesto por tres miembros así:

- a. Tres miembros asociados del Fondo que se encuentren activos y no presenten sanción al momento de su nombramiento, elegidos por un periodo de dos años.

Parágrafo. Las decisiones del Comité de Crédito se tomarán por mayoría de votos. Constituye Quórum la asistencia de por lo menos dos de sus miembros y en este caso las decisiones se definirán por consenso.

Parágrafo. Los créditos serán estudiados y aprobados por el Comité de Crédito en la cuantía definida en este reglamento, si en el seno de éste, no hubiese acuerdo sobre algún caso, éste se pasará a la Junta Directiva para su estudio y consideración.

Parágrafo. Si por algún motivo uno de sus miembros presenta inactividad continua por un periodo mayor a 3 meses, la Junta Directiva podrá declarar la vacancia de este cargo y se procederá a la convocatoria para cubrirla.

	<p>FONDO DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - FONDECOLP</p> <p>REGLAMENTO DE CRÉDITO</p>	<p>Fecha: 19/04/2024</p>
---	--	--------------------------

Artículo 13. Instancias de aprobación de créditos: Las solicitudes de crédito de los Asociados a FONDECOLP serán aprobadas por las siguientes instancias:

- a. Gerente: Previa validación y cumplimiento de los requisitos establecidos para cada línea de crédito, la gerencia tiene la facultad de aprobar créditos cuyo monto solicitado no supere los seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes
- b. Comité de Crédito: Los Créditos hasta los topes establecidos por este reglamento.
- c. Junta Directiva: Todos los créditos realizados con dineros provenientes del patrocinio de la empresa o que tengan condiciones especiales no establecidas en este reglamento. Previa revisión del Analista de Créditos, la Gerencia y el Comité de Crédito.

De igual forma, los créditos solicitados por miembros de:

La Junta Directiva, Comité de Control Social, demás comités nombrados de acuerdo a la normatividad establecida y Representante Legal, serán aprobados por el comité de crédito, previa revisión del cumplimiento de los requisitos por parte de la administración y escalados con los vistos buenos a la Junta Directiva para ser luego ratificados en la próxima reunión de Junta y consignados en el acta de la reunión respectiva.

Miembros de Comité de Crédito serán aprobados por la Junta Directiva o por demás integrantes del comité de crédito y ratificados en acta de Junta Directiva.

ARTICULO 14. Facultad para disminuir el monto de los créditos aprobados. - Los órganos de administración, quedan facultados para disminuir el monto de los créditos aprobados, cuando considere que el peticionario no tiene capacidad de pago para asumir la obligación por el monto requerido, dejando constancia de las razones por las cuales redujeron el monto del crédito aprobado frente a la petición presentada.

ARTICULO 15. Monto global de endeudamiento. - En caso que un asociado solicite varios créditos, el Comité de Crédito o el órgano encargado de decisión del mismo, debe validar que los requisitos cubran el monto global de todos los préstamos agregados, en lo concerniente a capacidad de pago, garantías, relación de aportes sobre préstamos y definirá el monto global de endeudamiento aceptable para el solicitante.

CAPITULO III CONDICIONES DE CREDITO

ARTICULO 16. Compatibilidad en el uso de los créditos. - Los asociados tienen derecho a tramitar, en forma independiente, créditos por cada una de las diferentes líneas o clases de crédito establecidas en éste acuerdo sin perjuicio de las limitaciones generadas por la capacidad de endeudamiento y de pago del solicitante, de sus codeudores o de las restricciones que, por disponibilidades, pueda establecer el Fondo por intermedio del órgano competente para aprobar el respectivo crédito.

ARTICULO 17. Límite a las operaciones de crédito. - Las operaciones de crédito que desarrolle FONDECOLP se sujetarán a las siguientes condiciones generales:

	<p>FONDO DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - FONDECOP</p> <p>REGLAMENTO DE CRÉDITO</p>	<p>Fecha: 19/04/2024</p>
---	---	--------------------------

1. Todo asociado puede acceder a las diferentes líneas de crédito, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para cada una de ellas, sus obligaciones con FONDECOP no pueden exceder el monto establecido en cada una de ellas.
2. El asociado está en libertad de realizar abonos a su deuda en cualquier momento para cualquier línea de crédito.
3. FONDECOP verificará la capacidad de endeudamiento del asociado en cualquier solicitud de crédito, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 56 del Decreto Ley 1481 de 1989.

ARTICULO 18. Intereses corrientes. - FONDECOP cobra intereses corrientes, conforme lo determine el comité de crédito con el aval de la Junta Directiva, para cada una de las líneas o clases de crédito, los cuales calcula mes o fracción de mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital del crédito otorgado.

ARTICULO 19. Intereses de mora.- Sobre las obligaciones vencidas FONDECOP podrá cobrar intereses de mora que en ningún caso excede el límite de usura establecido legalmente, según certificación de la Superintendencia Financiera y/o reglamentación de autoridad competente; los intereses de mora se cobran sobre las cuotas periódicas vencidas, salvo que se haya hecho exigible la totalidad del crédito, evento en el cual el interés de mora se cobra sobre el saldo total del crédito.

En el evento en que la fecha acordada para el pago caiga en un día no hábil o no laborable, por el Fondo, el pago deberá efectuarse el primer día hábil o laboral siguiente, para que la obligación no se considere en mora, pero si el pago no se efectúa en dicho día, la mora se podrá cobrar desde el día en que originalmente debió efectuarse éste. El cobro de los intereses de mora, se harán efectivos cuando el comité lo considere necesario.

ARTICULO 20. Información sobre tasas de interés. - El Fondo, mediante publicaciones periódicas, pagina Web y otros mecanismos de divulgación, dará a conocer a los asociados las tasas de interés sobre las diferentes líneas de crédito, expresadas en términos efectivo anual o su nominal en mes vencido.

Parágrafo. La Junta Directiva será quien fije las tasas de interés, teniendo en cuenta los informes presentados por el comité de crédito y la gerencia según la estadística manejada por el sector financiero.

ARTICULO 21. Sistema de amortización. - Para toda clase o línea de crédito el pago de la obligación se efectúa mediante el sistema de cuotas mensuales, de acuerdo a la periodicidad de pago de la empresa patronal, con amortización gradual en la cual queda incluido el valor de los intereses corrientes, la prima mensual de seguros si a ellos hay lugar y la cuota de la afianzadora.

Cuando un crédito se otorgue, el Fondo elaborará un plan de amortización que contendrá el detalle de las fechas en que debe cancelarse según la periodicidad del pago de su nómina (mensual o quincenal) la cuota de la respectiva obligación, discriminando el abono a capital, intereses corrientes y otros.

	<p>FONDO DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - FONDECOLP</p> <p>REGLAMENTO DE CRÉDITO</p>	<p>Fecha: 19/04/2024</p>
---	--	--------------------------

CAPITULO IV TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE CREDITO

ARTICULO 22. Formato de Solicitud de crédito. - Toda solicitud de crédito será diligenciada directamente por el asociado en el formato establecido por el Fondo, el cual debe ser entregado debidamente diligenciado, firmado y con la huella del solicitante adjuntando la documentación complementaria, en las oficinas de FONDECOLP.

ARTICULO 23. Documentación complementaria. - Toda solicitud de crédito efectuada por los asociados, debe ser entregada con la siguiente documentación complementaria.

1. Fotocopia de los dos últimos comprobantes de pago de la nómina del solicitante.
2. Fotocopia del documento de identidad.
3. Pagaré en blanco.
4. Carta de Instrucción.
5. Formato de autorización para consulta en centrales de riesgo.
6. Los demás documentos requeridos para cada modalidad de crédito, en concordancia con la clase de garantía que exija el Fondo.

ARTICULO 24. Verificación de la solicitud de crédito. - Una vez recibida la solicitud se procede a verificar si ésta se ajusta a las disposiciones del presente acuerdo, revisando y comprobando la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos formales, para proceder a analizarla en orden cronológico.

El Fondo, si lo considera necesario, podrá requerir al solicitante información adicional a la inicialmente presentada y practicar visitas de reconocimiento sobre los objetivos del crédito. El asociado solicitante está obligado a prestar colaboración oportuna para los anteriores efectos.

ARTICULO 25. Criterios para el análisis y aprobación de créditos. Para el análisis y aprobación de los créditos se tienen en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad de pago del deudor, en relación con sus ingresos personales y con los planes de amortización y al flujo de ingresos establecidos, observando las limitaciones de que trata el artículo 15 de éste reglamento.
2. Solvencia del asociado.
3. El cumplimiento de la empresa a la que pertenece el asociado con respecto al pago de los descuentos efectuados a sus empleados.
4. Cumplir con los tiempos mínimos de permanencia desde el momento de su ingreso o reintegro al Fondo de acuerdo con la línea de crédito solicitada.
5. Entrega de las garantías necesarias para minimizar riesgos en el caso que se soliciten.
6. Los asociados que tengan moras iguales o superiores a tres (3) meses no podrán acceder a un crédito que supere sus aportes y ahorros permanentes.
7. No se otorgará créditos a los asociados que presenten cartera castigada.
8. Autorización de consulta y reporte en las centrales de riesgo.

ARTICULO 26. Entrega de los créditos aprobados. - Aprobado el crédito se comunicará al asociado y éste se someterá a la programación que el Fondo establezca para su entrega. La aprobación de un crédito no obliga a FONDECOLP a su desembolso inmediato, sino que estará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte del Fondo y su giro se hará según el orden de radicación de cada solicitud previo cumplimiento de los requisitos.

	<p>FONDO DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - FONDECOLP</p> <p>REGLAMENTO DE CRÉDITO</p>	<p>Fecha: 19/04/2024</p>
---	--	--------------------------

Parágrafo 1. - El valor del crédito será abonado a la cuenta en que la empresa empleadora consigne los salarios del trabajador o en la forma que resulte más conveniente o práctica a criterio de FONDECOLP.

Parágrafo 2. Los Asociados deberán utilizar los créditos aprobados en un término máximo de 30 días, de lo contrario la aprobación caduca automáticamente y el interesado deberá presentar una nueva solicitud, con la cual deberá cumplirse todo el procedimiento reglamentado para obtener de nuevo su aprobación.

CAPITULO V GARANTIAS

ARTICULO 27. Garantías- para efectos jurídicos y de clasificación de la cartera, las garantías se clasificarán de la siguiente manera:

1. FONDECOLP debe suscribir un contrato con la compañía de afianzamiento, con el propósito de obtener un aval que garantice las operaciones crediticias otorgadas a los asociados.
 - Una entidad afianzadora de crédito tiene como objetivo principal respaldar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones crediticias procedentes de los créditos que ofrece el Fondo en sus distintas modalidades a los asociados. Por la prestación de este servicio cobran una comisión, la cual debe ser asumida por el asociado. Esta comisión está incluida en el valor de la cuota fija mensual del crédito.
 - Las operaciones de crédito que superen los aportes y ahorros permanentes deben estar acompañadas del formato de autorización de afianzamiento completamente diligenciado, firmado con huella.
2. Salario, liquidaciones, primas legales y extralegales, vacaciones, bonificaciones y demás ingresos provenientes de la relación laboral, quedaran afectados en primera instancia como garantía de los créditos del asociado.

ARTICULO 28. Los aportes sociales y ahorros como garantía de las obligaciones. - De conformidad con la ley, los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de FONDECOLP como garantía de las obligaciones que contraen con él y tales aportes no pueden ser gravados por sus titulares a favor de terceros.

Los ahorros cualquiera sea su modalidad que tengan disponibles los asociados, quedarán también afectados a favor del Fondo para el pago de las obligaciones contraídas, condición ésta que acepta el asociado por el hecho de aprobársele el crédito.

CAPITULO VI SANCIONES

ARTICULO 29. Causales de vencimiento anticipado de las obligaciones y exclusión. - FONDECOLP declarará vencidas la totalidad de las obligaciones sin consideración al plazo pactado y excluirá a los asociados, por las siguientes causas:

	<p>FONDO DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - FONDECOLP</p> <p>REGLAMENTO DE CRÉDITO</p>	<p>Fecha: 19/04/2024</p>
---	--	--------------------------

Causales de vencimiento anticipado de las obligaciones:

1. Por pérdida de la calidad de asociado del Fondo por cualquier causa.

Causales de exclusión:

2. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FONDECOLP.
3. Por servirse indebidamente de FONDECOLP en provecho de terceros.
4. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FONDECOLP.
5. Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FONDECOLP.

ARTICULO 30. Proceso disciplinario. - Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, FONDECOLP podrá iniciar proceso disciplinario frente a aquellos asociados que se encuentren en las causales 4 a 6 del referido artículo teniendo en cuenta lo contemplado en el Estatuto artículo 27 y 28, así como también cuando se compruebe la no conformidad de la información, documentos o irregularidad en los documentos o informes suministrados al Fondo que hayan sido base para la aprobación del crédito. Dicho proceso se regirá por las disposiciones estatutarias pertinentes.

CAPITULO VII LINEAS DE CREDITO

Los intereses de cada línea de crédito no deben superar el promedio del sistema financiero, teniendo como referencia por lo menos el de 3 entidades y serán aprobadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 31. Crédito Credifácil. – Esta línea de crédito es de libre destinación, y tiene el objetivo de cubrir las necesidades de montos bajos, de manera rápida.

Cupo Otorgado	Hasta el 80% del sueldo
Tasa de Interés	1.27% M.V
Garantía	Afianzadora si el crédito supera el 90% del valor ahorrado
Plazo	24 meses
Intereses	Pagaderos mensualmente dentro del valor de la cuota
Antigüedad	6 meses Colpensiones/ 1 meses Fondecop
Condición	Debito Automático Bancario y/o Descuento por Colpensiones

ARTICULO 32. Crédito Libre destino - Esta línea es de libre destinación, la cual se utiliza generalmente para satisfacer necesidades que brinden bienestar al asociado y a su familia.

Cupo Otorgado	\$1.000.000 hasta \$ 40.000.000
Tasa de Interés	1.20% M.V
Garantía	Afianzadora si el crédito supera el 90% del valor ahorrado
Plazo	48 Meses
Intereses	Pagaderos mensualmente dentro del valor de la cuota

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - FONDECOLP REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 19/04/2024
---	---	-------------------

Antigüedad	12 meses Colpensiones/ 6 meses Fondecop
Condición	Debito Automático Bancario y/o Descuento por Colpensiones

ARTICULO 33. Crédito Prima Anticipada. - Con el fin de atender necesidades de los asociados el Fondo realiza a sus asociados cada semestre el anticipo de la prima.

Cupo Otorgado	70% del valor de la prima del afiliado hasta \$ 8.000.000
Tasa de Interés	1.02% M.V.
Garantía	Afianzadora si el crédito supera el 90% del valor ahorrado
Plazo	7 meses
Intereses	Pagaderos mensualmente
Antigüedad	12 meses Colpensiones/ 3 meses Fondecop
Condición	Debito Automático Bancario y/o Descuento por Colpensiones

ARTICULO 34. Crediaportes. Esta línea de crédito es de libre destinación, y tiene el objetivo de cubrir las necesidades de sus asociados, de manera rápida.

Cupo Otorgado	\$1.000.000 hasta el 100% Aporte más Ahorro (Aporte más ahorro menos Saldo crédito vigente)
Tasa de Interés	0,8% M.V.
Plazo	18 meses
Intereses	Pagaderos mensualmente dentro del valor de la cuota
Antigüedad	12 meses Colpensiones / 6 meses Fondecop
Condición	Debito Automático Bancario y/o Descuento por Colpensiones

ARTICULO 35. Crédito Fonconvenios: Este crédito tiene como objetivo brindar financiación a los asociados para que puedan realizar compras a través de los diferentes convenios que tiene Fondecop.

Cupo Otorgado	2 veces el valor del salario y hasta \$ 15.000.000
Tasa de Interés	1.35% M.V.
Plazo	48 meses
Intereses	Pagaderos mensualmente dentro del valor de la cuota
Antigüedad	12 meses Colpensiones / 3 meses Fondecop
Condición	Línea de crédito únicamente aplicable con convenios ofrecidos por Fondecop / Desembolso al Proveedor, descuento por Debito Automático Bancario y/o Descuento por Colpensiones

ARTICULO 36. Crédito Promocional: Esta línea de crédito es de libre destinación y tiene como objetivo brindar a los asociados un crédito con tasa preferencial en determinadas épocas del año y previa autorización de la Junta Directiva, logrando satisfacer las necesidades del asociado y su familia.

Cupo Otorgado	\$1.000.000 hasta \$10.000.000
Tasa de Interés	0,82% M.V.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - FONDECOLP REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 19/04/2024
---	---	-------------------

Plazo	36 meses
Intereses	Pagaderos mensualmente dentro del valor de la cuota
Antigüedad	12 meses Colpensiones / 6 meses Fondecop
Condición	Línea de crédito únicamente aplicable para créditos de temporada

Parágrafo: Esta línea de crédito se aplicará para los casos en los cuales la Junta Directiva lo considere, de acuerdo con las necesidades del mercado y la liquidez del Fondo.

ARTICULO 37. Reestructuración de Créditos. Se presenta por la situación económica cuando ha tenido cambios y presenta un deterioro en su situación, lo cual requiere aumentar plazo y disminuir el valor de la cuota para el cumplimiento de la obligación.

Para los asociados que tienen créditos y quieran aumentar el endeudamiento, por alguna necesidad se denomina una Novación.

Antes de aprobarse la refinanciación de un crédito, el órgano respectivo deberá determinar razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 38. Retiro del Asociado. - Cuando un asociado se retire definitivamente de la organización, el Fondo cruzará las obligaciones pendientes con los Aportes de tal forma que si resulta saldo a favor del asociado este será consignado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a este evento; si el saldo es a cargo, el asociado debe acercarse a las oficinas de FONDECOLP para convenir el pago del saldo ya que este queda exigible inmediatamente.

Si dentro de los 30 días calendario siguientes al retiro no se ha llegado a ningún acuerdo, para el pago luego del proceso de cobranza correctiva y preventiva, Una vez vencido este término, aquellas obligaciones que no fueron normalizadas o respecto de las cuales no se logró acuerdo de pago, podrán ser trasladadas para el respectivo cobro jurídico por parte de la afianzadora contratada por el Fondo.

ARTICULO 39. Evaluaciones de cartera. - Corresponderá al Comité nombrado por la Junta Directiva efectuar las evaluaciones sobre la cartera de créditos colocados por FONDECOLP, de conformidad con la normatividad vigente expedida por autoridad competente.

ARTICULO 40. Interpretación y vacíos del presente reglamento. - La interpretación del presente reglamento o los vacíos que se presenten serán resueltos por la Junta Directiva, con la aprobación de la mitad más uno de todos los miembros de la junta.

ARTÍCULO 41. Casos no contemplados en el Presente Reglamento: Cuando el presente reglamento no contemple la forma de proceder o regular un determinado caso o situación especial, ésta será considerada y resuelta por la Junta Directiva.

ARTICULO 42. Vigencia: El presente Reglamento rige a partir de la fecha de aprobación y firma y debe ser conocido por cada uno de los integrantes de la Comité de Crédito del Fondo para su conocimiento y demás fines pertinentes.

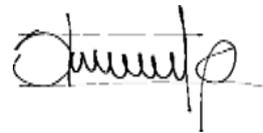
 <p>Fondecop</p>	<p>FONDO DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - FONDECOP</p> <p>REGLAMENTO DE CRÉDITO</p>	<p>Fecha: 19/04/2024</p>
---	--	--------------------------

ARTICULO 43. Aprobación: Corresponde a la Junta Directiva aprobación de los reglamentos y sus modificaciones. El presente reglamento es modificado según acta 093 de fecha 24 de enero del 2024.

En constancia firman,



RONNY ALONSO CANABAL LÓPEZ
Presidente



SHARIKH DAYANA TOCARRUNCHO MUNEVAR
Secretaria